

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 1 de 17

Armenia, Quindío marzo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER (CON NORMATIVIDAD VIGENTE).

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"(...) Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución;(...)"*.

Que, así mismo, en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

También, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, los Municipios *"(...) como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)"*.

Igualmente, el artículo 315 de la carta magna de Colombia, en su numeral 3º expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, de igual manera, se precisa referenciar que en el artículo 365 la Constitución Nacional, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

Así mismo, la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de igual manera el artículo 25, numeral 9º, de la ley 80 de 1993, establece que: *"(...) En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento (...)"*.

Que por su parte la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 al 12, establece la delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, y ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de Desarrollo; así, como la

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 2 de 17

regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342 y por lo general por el artículo 2 del título XII de la Constitución Política y demás normas Constitucionales que se refieran al Plan de Desarrollo y la Planificación.

Ahora bien, el Decreto 264 de noviembre de 2018 “por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la Administración central del Municipio de Armenia (Quindío), las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta”, establece en su artículo 36 los objetivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.”

“ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. SECRETARIA DE TRANSITO: *el objetivo es orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con el transporte y tránsito municipal. Para ello esta Secretaría tendrá las siguientes funciones:*

1. *Evaluar de forma permanente el servicio de tránsito y transporte terrestre automotor en el municipio, diseñar los programas y proyectos que garanticen la adecuada organización, planificación y prestación del servicio en forma segura y oportuna para toda la comunidad*
2. *Diseñar y ejecutar programas de seguridad vial, tendientes a disminuir la accidentalidad a nivel local, a generar una cultura preventiva y de respeto hacia los principios que enmarcan la seguridad vial en coordinación con las secretarías de educación, salud, infraestructura y de gobierno y convivencia y fortalecimiento institucional*
3. *Solicitar apoyo a la Policía Nacional u otras autoridades, cuando el servicio lo requiera, para atender eventos, contingencias en materia de tránsito o transporte y hechos de tránsito que puedan alterar el orden público o convivencia*
4. *Efectuar estudios de las rutas y servicios de transporte para mejorar el servicio, regularlo o reglamentarlo para que se brinde la cobertura esperada por la comunidad.*
5. *Garantizar la ágil, correcta y ética prestación de los servicios a cargo de la Secretaría en materia de expedición de licencias de conducción, registro y control de vehículos automotores, custodia y seguridad de los respectivos archivos y trámites asociados a estos, coordinando con las oficinas encargadas de fortalecimiento institucional y del control interno, el diseño y ejecución de los procedimientos y procesos, ágiles y seguros*
6. *Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte, resolver e imponer las sanciones y multas por infracciones a las normas.*
7. *Estudiar, definir, demarcar, implementar, la señalización que se requiera en las vías públicas del Municipio de Armenia, así como la demarcación de zonas especiales de estacionamiento, zonas de cargue y descargue, terminales de ruta de las empresas de transporte, zonas de velocidad restringida*
8. *Las demás que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente acordes con los objetivos institucionales.” (subrayado propio)*

La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales, tiene como función garantizar la prestación eficiente, continua y segura de los servicios relacionados con el tránsito vehicular. Una de estas funciones incluye la expedición de las placas únicas nacionales, las cuales son un elemento esencial para la identificación y el registro de vehículos en el territorio nacional, garantizando la trazabilidad en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cumplimiento de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) y sus normas complementarias.

Así mismo, la placa única nacional, facilita la implementación de políticas de seguridad vial, el control de infracciones, y el seguimiento a vehículos en situaciones de emergencia o investigaciones judiciales, aunado a lo anterior la expedición de la placa única nacional, es una obligación delegada en los organismos de tránsito por el Ministerio de Transporte, tal y como lo establece el artículo 39 de la Ley 769 de 2002 y la Resolución 012379 de 2012.

De igual manera, en cuanto a la instrucción sobre el diseño y las características que deben tener las placas únicas nacionales, la Ley 769 de 2002, en el capítulo VI – Placas, en el artículo 43, asigna al Ministerio de Transporte: el “diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 3 de 17

códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega. Así mismo, el Ministerio de Transporte reglamentará lo referente a la placa que deberán tener los vehículos que ingresen en el país por programas especiales o por importación temporal.”, seguidamente el artículo 44, de la precitada Ley, contempla la clasificación de las Placas únicas nacionales: “en razón del servicio del vehículo, así: De servicio oficial, público, particular, diplomático, consular y de misiones especiales.”

De lo anteriormente expuesto se deriva que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, atendiendo al cumplimiento de la normatividad vigente y cumpliendo las funciones asignadas por la misma, con el fin de proveer la expedición de la Placa única nacional, según lo mandado por la Ley 769 de 2002, y las Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la antedicha Ley, respondiendo a las necesidades que tenga la ciudadanía de acuerdo a la matrícula de sus vehículos, contemplando también la expedición de placas para vehículos automotores y/o motocicletas clásicos y antiguos, por lo cual debe realizar un contrato de suministro para garantizar la adquisición de las precitadas placas, respondiendo a las siguientes razones:

1. Naturaleza técnica y especializada del servicio:

En el ámbito sectorial, el Ministerio de Transporte, como autoridad nacional en la materia, ha expedido diversas resoluciones, dentro de las cuales se establecen las especificaciones técnicas, de diseño, seguridad y calidad que deben cumplir las placas vehiculares, con el fin de garantizar su función de identificación, control y prevención de la falsificación. Estas disposiciones obligan a las autoridades de tránsito a contratar proveedores que cuenten con la capacidad técnica necesaria para cumplir dichos estándares.

De lo anterior se deduce que el suministro de placas requiere de un proveedor con la capacidad técnica y operativa para cumplir con las especificaciones exigidas por el Ministerio de Transporte, en la Ficha Técnica MT001 de 1994, tales como materiales, formatos, medidas de seguridad, códigos y rangos específicos, también se contemplan los materiales y diseños que deben tener. Estas características demandan un proceso enfocado exclusivamente en seleccionar a un proveedor especializado, que garantice la calidad y cumplimiento de los estándares exigidos.

Es preciso señalar que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia no cuenta con los elementos técnicos requeridos, el aluminio, la capacidad instalada, maquinaria especializada ni personal técnico necesarios para adelantar directamente la confección de placas automotoras, razón por la cual se hace indispensable acudir a un tercero especializado que garantice el cumplimiento de la normatividad vigente.

2. Cumplimiento con los lineamientos del Ministerio de Transporte:

De conformidad con el artículo 2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, corresponde al Ministerio de Transporte implementar las medidas necesarias para garantizar la impresión, distribución y control de la placa única nacional. Esta normatividad exige a los organismos de tránsito cumplir estrictamente con los lineamientos establecidos, lo cual justifica la necesidad de contratar este suministro como en un solo proceso contractual.

3. Eficiencia en la gestión operativa:

La contratación para el suministro placa única nacional, permite optimizar los procesos internos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, evitando la dispersión de recursos en actividades ajenas a la de su expedición. Esto contribuye a la prestación ágil y

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 4 de 17

oportuna del servicio para los ciudadanos, mejorando los tiempos de respuesta y garantizando la satisfacción de los usuarios.

4. Evitar desabastecimiento:

El suministro de placas debe garantizarse de manera continua para evitar desabastecimientos que afecten la movilidad, el registro vehicular y los trámites asociados. La implementación de un proceso exclusivo asegura que se mantengan inventarios suficientes para atender la demanda, cumpliendo con el principio de continuidad en el servicio público y en cumplimiento al deber legal.

El adecuado suministro de placas únicas nacionales, es esencial para garantizar la legalidad de los vehículos que circulan en el municipio y contribuir al ordenamiento del tránsito y transporte. Esto impacta positivamente en la seguridad vial, la identificación vehicular y el cumplimiento de las normas de tránsito, fortaleciendo la confianza ciudadana en las instituciones públicas de conformidad al artículo 36 del Decreto 264 de 2018, que establece cuales son las funciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte, a la cual le corresponde la responsabilidad de garantizar la correcta prestación de los servicios relacionados con el registro y control vehicular, esto incluye la expedición de placas únicas nacionales.

Es así como la contratación para el suministro de la placa única nacional, es esencial para dar cumplimiento a los objetivos de la Secretaría, prioriza la organización y regulación del tránsito como parte del fortalecimiento institucional y la mejora de los servicios para la comunidad, igualmente es una medida necesaria y adecuada para garantizar la prestación eficiente del servicio por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en cumplimiento de la normatividad vigente, los principios de la función administrativa y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Armenia para el periodo 2024-2027 "Armenia con más Oportunidades"

Es preciso señalar que, esta contratación, si bien es cierto genera una erogación presupuestal para el Municipio de Armenia, se torna en una fuente de ingreso importante para la Administración Municipal, ya que con esto se garantiza la venta de servicios en materia de especies venales (placa única nacional), lo cual constituye el segundo ingreso del organismo de tránsito y transporte.

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encuentra comprometida con la prestación continua y eficiente de los servicios autorizados por el Ministerio de Transporte, entre ellos, la expedición de las Placas Únicas Nacionales. La interrupción en la prestación de este servicio no solo implicaría la paralización de un proceso esencial, perjudicando a los usuarios, sino que constituiría un incumplimiento de las funciones asignadas al Organismo de Tránsito y Transporte, lo que podría derivar en sanciones o intervenciones por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte. En este contexto, garantizar el suministro de Placas Únicas Nacionales es una obligación ineludible que asegura la continuidad y eficiencia en la prestación de este servicio público.

La importancia de este servicio radica en su rol como una herramienta clave para cumplir con los fines esenciales del Estado en el ámbito territorial. La Alcaldía de Armenia, como entidad central del municipio, tiene la responsabilidad de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar el bienestar de los ciudadanos. Estas funciones incluyen la provisión de servicios esenciales como la expedición de placas vehiculares, que son fundamentales para garantizar la legalidad y formalidad en el transporte dentro del municipio.

En este contexto, la contratación del suministro de Placas Únicas Nacionales no es únicamente una necesidad administrativa, sino también una obligación legal y funcional. Esto permite a la

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 5 de 17

Secretaría de Tránsito y Transporte cumplir con sus objetivos institucionales y responder de manera efectiva a las demandas de los ciudadanos, garantizando la continuidad del servicio y evitando sanciones por parte de las entidades reguladoras. Asimismo, la ejecución de este proceso refleja el compromiso del municipio con la transparencia y la eficacia en la gestión pública.

Así mismo, resulta prioritario llevar a cabo este proceso de contratación bajo parámetros técnicos y legales que aseguren la calidad y continuidad del servicio. Es fundamental realizar un análisis riguroso de los proveedores para garantizar el cumplimiento de los estándares exigidos por el Ministerio de Transporte.

Aunado a lo anterior, y dado que la Alcaldía de Armenia constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios.

Cabe anotar que, el desarrollo de la necesidad anteriormente descrita se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo “Armenia con más Oportunidades” así:

PLAN DE DESARROLLO “Armenia con más Oportunidades”	
Línea estratégica:	Una Administración con + Oportunidades
Sector:	Transporte
Programa Presupuestal:	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial.

Corolario de lo expuesto y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del mencionado servicio y garantizando su sostenibilidad, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, encuentra viable el desarrollo del presente proceso, según la modalidad de Mínima Cuantía, para dar así cumplimiento a los principios y disposiciones legales que rigen la administración pública.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

“SUMINISTRO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (PLACA ÚNICA NACIONAL) PARA MOTOCICLETA Y SIMILAR, VEHÍCULO DE SERVICIO PARTICULAR, PÚBLICO Y OFICIAL, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, ANTIGUOS Y CLÁSICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA”.

Alcance: El alcance de este objeto contractual comprende el suministro y entrega de placas de identificación vehicular (Placa Única Nacional) para motocicletas y vehículos de servicio particular, público, oficial, remolques y semirremolques, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas establecidas por la legislación colombiana. Esto incluye garantizar la calidad, durabilidad, diseño y medidas de seguridad requeridas en cada tipo de placa, así como asegurar la disponibilidad oportuna según las necesidades de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

2.2.1. PLAZO DE EJECUCIÓN.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 6 de 17

El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma del SECOP II, hasta el día treinta (30) de junio de 2026 y/o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero.

2.2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Será en la Ciudad de Armenia, Quindío, en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

2.2.3. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba, la ejercerá el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGÓ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado

2.2.4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del presupuesto oficial se estima en la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$40.000.000,00 M/cte) incluidos Impuestos, de acuerdo con soporte documental de proyección de consumo de la secretaría de Tránsito y Transporte SETTA.

Para el presente proceso la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, elaboró el correspondiente estudio de mercado del ejercicio de solicitud de cotizaciones a las siguientes empresas que se encuentran activas a nivel nacional:

- INVERSIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S
- SGM SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA
- MUVA

Siendo que se obtuvo respuesta de las mismas y se logró consolidar el siguiente estudio:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COTIZACIÓN # 1 INVERSIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S.	COTIZACIÓN # 2 SGM SERVICIOS TECNOLÓGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA SAS	COTIZACIÓN # 3 MUVA	PROMEDIO
Placa única nacional para el vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988 y la Ficha Técnica MT001 \$1de 1994, emitida por el	1 par	\$40.000	\$39.000	\$41.500	\$ 40.167

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 7 de 17

	Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.					
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988, Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. 1 b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo		\$20.000	\$19.000	\$21.500	\$ 20.166

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 8 de 17

	27 de la Ley 769 de 2002.					
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988, Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1	\$40.000	\$39.000	\$41.500	\$ 40.167

Como se puede vislumbrar del ejercicio anteriormente realizado, se obtuvo un valor promedio con base a tres (03) cotizaciones con precios actuales, pero del cual se pudo evidenciar que los valores promedio son de alto valor, siendo este un aspecto negativo para la entidad estatal, pues si bien es cierto se debe de garantizar una prestación de servicio a la comunidad también lo es que se debe de buscar garantizar el equilibrio económico para la ejecución contractual.

Por lo cual, se traerá como referencia como histórico los precios obtenidos del proceso de selección SETTA-SMIC-003 DE 2025 que se adelantó por parte de esta entidad municipal, a los cuales se les aplicará el proceso de indexación y se ajustará con el incremento del IPC para la presente vigencia que es el 5.10%, con el fin de obtener los valores unitarios para el presente proceso de contratación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIOS ADJUDICADOS EN EL PROCESO SMIC-003 DE 2025	VALOR TOTAL
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley	1 PAR	\$23.000	\$ 24.173

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 9 de 17

	769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.			
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988, Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1	\$10.800	\$11.351
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988, Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1	\$9.000	\$9.459

NOTA 1: El contrato se suscribirá por el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados por los proponentes, conforme las especificaciones técnicas requeridas por el Municipio de Armenia, serán valores de referencia y comparación de las propuestas.

NOTA 2: El presupuesto del contrato podrá o no agotarse, dependiendo esto de los elementos requeridos por la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual, el contrato podrá ser adicionado, prorrogado o los recursos liberados, por la llegada del vencimiento del término de ejecución del contrato.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 10 de 17

2.2.5. FORMA GENERAL DE PAGO.

El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante pagos parciales acorde con los suministros de los elementos real y efectivamente entregados a la entidad, previa presentación de facturas y/o cuenta de cobro, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato a satisfacción por parte del Supervisor o Funcionario designado para la Vigilancia y Control del Contrato, junto con los documentos soportes de pago de aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) y certificación suscrita por el revisor fiscal o contador que constate el pago. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

2.2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- I. Presentar al Supervisor y/o Interventor informes del cumplimiento del objeto del contrato, así como las facturas mensuales de los equipos e insumos suministrados durante la ejecución del objeto contractual, dichos informes y documentos serán entregados al funcionario encargado de ejercer la supervisión de la ejecución del contrato a través de la plataforma del SECOP II para su correspondiente aprobación y posterior pago.
- II. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).
- III. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- IV. Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato al momento de presentar el último informe de actividades contractuales.

2.2.7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- I. El contratista seleccionado deberá contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.
- II. El contratista seleccionado deberá atender las recomendaciones que le efectúe la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.
- III. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, la Alcaldía de Armenia no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.
- IV. El contratista responderá por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los bienes o insumos suministrados y/o

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 11 de 17

allegados, para lo cual deberá constituir las pólizas o garantías exigidas por la entidad.

- V. Garantizar que los bienes que se suministren en el caso de productos importados, fueron introducidos al país cumpliendo todas las normas legales.
- VI. El riesgo de pérdida y la propiedad de la mercancía será del contratista hasta que se efectúe la entrega real a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en el lugar especificado y acordado.
- VII. Restituir, a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Alcaldía de Armenia, en un plazo máximo de dos (2) días a partir de la comunicación de la restitución.
- VIII. Suministrar las placas requeridas por la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la resolución 10815 del 1988 expedida por el Ministro de Obras Públicas y Transporte.
- IX. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc.
- X. Cumplir con la normatividad vigente respecto a las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Transporte para los materiales utilizados en la elaboración de las licencias de conducción, licencias de tránsito, tarjetas de operación y tarjetas de Registro.
- XI. Empezar todas las gestiones necesarias para la correcta ejecución del presente contrato, en los plazos establecidos y continuarlas hasta la conclusión del mismo.
- XII. No divulgar o modificar la información proporcionada por el contratante.
- XIII. Atender las instrucciones del supervisor y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control e información a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, sobre la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo.

2.2.8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.
2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.
3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

3. DESCRIPCION DETALLADA DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS REQUERIDAS PARA EL BIEN O SERVICIO

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 12 de 17

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
Placa única nacional para vehículo de servicio particular público y oficial.	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988 y la Ficha Técnica MT001 de 1994, emitida por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para vehículos antiguos y clásicos, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1 PAR
Placa única nacional para motocicleta y similar	a). Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988, Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte. b). Placa única nacional para motocicletas antiguas y clásicas, siguiendo las directrices de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3257 de 03 de agosto de 2018, reglamentaria del parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002.	1
Placa única nacional para remolque y semirremolque.	Se deben elaborar siguiendo la reglamentación de la Resolución 10815 del 3 de noviembre de 1988, Ficha Técnica MT001 DE 1994 y Resolución No. 4923 de 27 de octubre de 1994 emitido por el Ministerio de Transporte.	1

4. FACTORES TÉCNICOS SUGERIDOS PARA LA EVALUACIÓN (REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN DE ÍNDOLE TÉCNICA)

Para participar en este proceso de selección, se requiere ser colombiano de nacimiento o extranjero nacionalizado o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

4.1. EXPERIENCIA GENERAL.

A. PERSONA NATURAL: El Proponente deberá acreditar una experiencia general mínimo de **UN (1) AÑO** relacionada con las actividades objeto del presente proceso de selección, el cual se determinará por el tiempo que haya desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio mediante verificación en el registro mercantil o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información, termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales objeto la autorización respectiva.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 13 de 17

B. PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la experiencia general deberá ser mínimo de **UN (1) AÑO** relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información; termino dentro del cual debió contar con autorización del Ministerio de Transporte para comercializar especies venales. Para dichos efectos deberá allegar copia del acto o los actos administrativos a través de los cuales obtuvo la autorización respectiva.

Nota: En desarrollo a lo establecido en el artículo y “2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas” del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliadas en Colombia, la condición de experiencia general será de mínimo SEIS (06) MESES desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

De igual manera para el presente proceso los interesados deberán acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos ejecutados con Organismos de tránsito o entidades públicas y/o privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar **relacionados con el objeto del proceso**, es decir quien acredite experiencia en venta o suministro de placa única nacional, será válido.

Si el contrato fue ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se tendrá en cuenta el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos, es decir, la acreditación de la experiencia deberá realizarse en proporción directa a la participación del proponente en la forma asociativa.

No podrá acreditarse la experiencia exigida a través de subcontratos. En virtud de lo anterior no será tomada en cuenta la experiencia que pretendan acreditar los oferentes o los integrantes de la estructura plural mediante contratos en los cuales la parte contratante, haya sido contratada a su vez por otra entidad para la ejecución de todo o parte del mismo objeto.

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 14 de 17

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se obtendrá de la sumatoria de experiencia de todos los integrantes. Para el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante que aporte la mayor experiencia deberá tener como mínimo una participación del 60%. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.

Nota 1: En desarrollo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas” del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021; cuando se trate de Mipyme domiciliadas en Colombia; la condición de experiencia específica, podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados con Organismos de tránsito o entidades públicas y/o Privadas; los contratos acreditados como experiencia deben estar relacionados con el objeto del presente proceso y que la sumatoria de ellos sea como mínimo igual o superior del valor total del presupuesto oficial del presente proceso. No se tendrán en cuenta contratos de ejecución. tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1082 de 2015 tiene la calidad de mipyme, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

- Los criterios diferenciados establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de mipyme no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015.

La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

4.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

La entidad deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en la presente invitación
- II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
- III. Acta de Entrega o de Recibo Definitivo: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.
- IV. Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

4.4. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: **1.** Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 15 de 17

expide el documento de la persona contratante (según corresponda). **2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en la presente invitación. **3.** Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

Nota: Para el caso de consorcios y uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditado por uno o todos los integrantes.

4.5. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes. En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno de los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

NOTA GENERAL 1: Si la experiencia a acreditar fue desempeñada en empresas privadas y/o con particulares, con el fin de acreditar dicha experiencia se DEBERÁ allegar certificación con la información antes relacionada, acompañada de la copia del contrato respectivo.

NOTA GENERAL 2: El municipio de Armenia, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc, dentro de las cuales no se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

NOTA GENERAL 3: En caso que el proponente presente más certificaciones de contratos a los requeridos en esta invitación, el municipio de Armenia considerará solamente el número requerido de ellos, que asciendan al mayor valor.

NOTA GENERAL 4: En cuanto a la acreditación de experiencia consorcio o unión temporal, se advierte que se tomará en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato ejecutado.

5. CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC:

Teniendo en cuenta el alcance del objeto, el proceso se desarrollará con la clasificación UNSPSC, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
25000000	25170000	25172600	Acabados y revestimientos exteriores para vehículos

6. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

La evaluación de propuestas puede ser realizada por:

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 16 de 17

- el Ingeniero **LEONEL LONDOÑO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.385.311 de Calarcá, Quindío quien ocupa el cargo de Profesional Universitario del área de control automotor, o quien haga sus veces.

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACION

El contratista deberá garantizar el contrato a través de cualesquiera de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber.

Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

A. AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) de valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

B. CALIDAD DEL SERVICIO:

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

C. CALIDAD DEL BIEN:

Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado, por razón de siniestros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente; Si el contratista se negare a constituir la Garantía única prevista en el presente contrato, en los términos, cuantía y duración establecida, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato.

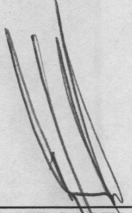
PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando haya lugar a la modificación del plazo en el contrato, el contratista deberá constituir los correspondientes certificados de modificación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si se negare a constituirlos en los términos en que se señale, se hará acreedor a las sanciones respectivas y la Entidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho se deba pagar o reconocer indemnización alguna.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías una vez se suscriba el contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se prorrogue o suspenda su vigencia

	JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD USO GENERAL Departamento Administrativo Jurídico Proceso 15. Jurídico	Código: R-DJ-PJU-038
		Fecha: 25/01/2024
		Versión: 001
		Página 17 de 17

NOTA3: Garantía presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y el 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.


DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERÓN
Secretario de Tránsito y Transporte
Armenia

Proyecto y elaboró: Juan Esteban Rivera Ocampo – Abogado Contratista SETTA
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – secretario de Tránsito y Transporte de Armenia